

**AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE
FECHA 11/02/15**

Aplicación correcta y fundada de las limitaciones regimentales por existir extorsión y coacción del interno junto a dos hermanos a otros internos del centro.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– En este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se recibió queja del interno en el Centro Penitenciario El Dueso, R.T.C., contra resolución de la Dirección del Centro de fecha 21-01-15 que acuerda la aplicación del artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario.

SEGUNDO.– Se ha dado traslado al Ministerio Fiscal que ha emitido informe interesando la desestimación de la queja.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.– El artículo 76.2 letra g) de la Ley General Penitenciaria establece que corresponde al Juez de vigilancia acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecto a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquellos.

Existen sospechas más que fundadas de que este interno junto con los hermanos R. C. está trapicheando, coaccionando y extorsionando a otros internos por lo que la medida de aplicación del artículo 75-1 es correctísima como lo será en su momento el traslado a otro Centro Penitenciario que ya se anuncia desde éste.

Parte dispositiva

Desestimo la queja formulada por el interno R.T.C. a que se hace referencia en los antecedentes de hecho de esta resolución.